

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 17 de enero de 1885.

NUMERO 13.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 19 SOL EN ACUARIO.

Sale a las 6 h. 12 m. Se pone a las 5 h. 45 m.

Tiene el día 11 h. 36 m. la noche 12 h. 24 m.

Sáb. 17.—SAN ANTONIO, abad. (*Patrón de los carniceros.*) San Sulpicio de Bourges, santa Rosalia.

Dom. 18.—El Dulce Nombre de Jesús. LA CATEDRAL DE SAN PEDRO EN ROMA, santa Brisca, virgen y mártir, santa Liberata, virgen. Del Antiguo Testamento: Adán y Eva. Se hace su conmemoración del 18 al 23 y también en los seis días de septuagésima.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de lo Interior.

Oficio.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 6.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De conformidad con el decreto número 9 de la Honorable Comisión Permanente, y mientras se emite el Código Fiscal,

DECRETA :

Art. 1º.—Las mercaderías importadas a la República por los puertos de Puntarenas y Limón, y destinadas al consumo interior, serán registradas, y liquidados los derechos que su importación devengue, en la Aduana General de registro de esta capital, establecida por decreto número 9 de 8 de enero corriente.

En la Aduana de Limón se registrarán las mercaderías destinadas al consumo local, y en la de Puntarenas las de comerciantes matriculados en ese puerto, y en las provincias de Guanacaste, Alajuela y Heredia.

Art. 2º.—La Aduana General de registro se compondrá del personal que fija el decreto número 1º de 21 de agosto próximo pasado.

Art. 3º.—Suprímese la Aduana de registro de la población de Carrillo, y establécese en la misma población un depósito general de mercaderías a cargo de un jefe, que lo será a la vez del resguardo fijo establecido por la ley.

Art. 4º.—El despacho de mercaderías de Puntarenas a San José, de Limón a Carrillo, y de Carrillo a la Aduana General de registro, se hará de acuerdo con las leyes vigentes y disposiciones del presente decreto.

Art. 5º.—Las mercaderías desembarcadas en el puerto de Limón destinadas a Carrillo, serán marchamadas a proporción que se verifique su recibo en el muelle ó desembarcadero de aquel puerto.

Art. 6º.—Las mercaderías desembarcadas en Puntarenas serán marchamadas una vez en Aduana.

Art. 7º.—Podrán remitirse sin marchamo los bultos siguientes:

- Alambre para cercas.
- Garrafas, botes ó botijas de aceite ó vino.
- Fardos de sacos vacíos.
- Hierro en lingotes, láminas ó llantas.
- Maquinaria.

Sacos de harina, semillas y comestibles; y en general, todos aquellos efectos que por su naturaleza, a juicio del Administrador de la Aduana, no estén expuestos a suplantación, cambio ó alteración alguna.

Art. 8º.—El embarque de mercaderías en los carros del ferrocarril en Limón, se hará a presencia de uno de los Alcaldes, quien tomará nota de la marca, contramarca, número y peso de cada bulto.

Art. 9º.—Presenciará el embarque, a más del Alcalde que haya intervenido, el Administrador ó el Contador, y una vez concluido se marchamarán los carros y se les cerrará con un candado de dos llaves.

Art. 10.—El Alcalde respectivo sentará en un libro destinado especialmente a ese objeto, la partida de embarque, con el número del carro, los pormenores especificados en el artículo 8º, agregando

el contenido de los bultos según manifiesto por mayor, el nombre y fecha del arribo del buque en que hubieren sido introducidos, y el de la persona ó empleado a quien se remitan a Carrillo.

Esta partida será firmada por los empleados que hayan intervenido en el despacho.

Art. 11.—El Administrador expedirá guía de la carga con todos los pormenores indicados en los dos artículos anteriores, agregando la fecha de la salida del tren y el nombre del Conductor. Una copia de cada guía será remitida al jefe del depósito en Carrillo y otra al Administrador de la Aduana de registro en San José.

Art. 12.—No podrán conducirse en el ferrocarril de Limón a Carrillo mercaderías extranjeras que no fueren despachadas con las formalidades que aquí se establecen.

Art. 13.—Los que quieran despachar para el depósito de Carrillo mercaderías extranjeras que se hallen ya fuera de Aduana, solicitarán por escrito permiso del Administrador de Aduana de Limón, expresando los bultos que intenten despachar y sus números, marcas, contramarcas y contenido, el nombre del buque y fecha en que hubieren venido a la República y el nombre de la persona a quien van destinados.

Art. 14.—Si verificado el examen correspondiente, resultare que las mercaderías han satisfecho los correspondientes derechos de Aduana, el Administrador ordenará que los bultos sean recibidos y despachados en la forma establecida para las demás mercaderías, y expedirá aviso especial al jefe del depósito en Carrillo, para que permita el desalmacenaje libre de dichas mercaderías.

Art. 15.—Al llegar el tren a Carrillo, el jefe del depósito, acompañado del resguardo, procederá a examinar el estado del marchamo de los carros, y si fuere hora competente para descargar, procederá a la apertura de dichos carros.

Art. 16.—Si el marchamo del carro ó carros llegare roto, el jefe del depósito, haciéndolo constar así, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Administrador de la Aduana de Limón, para que proceda a averiguar si hubo ó no culpabilidad.

Art. 17.—Cuando por ser hora incompetente no pudiere hacerse la descarga en seguida, quedarán los carros cerrados y marchamados, y el jefe del depósito tomará

las disposiciones necesarias para su seguridad.

Art. 18.—Los guardas, a la llegada del tren, revisarán los carros que por venir abiertos no deban conducir mercaderías extranjeras destinadas al consumo interior.

Art. 19.—Abiertos los carros por el jefe del depósito, depositario del duplicado de las llaves de los respectivos candados, se procederá a la descarga de las mercaderías.

Art. 20.—Recibida la carga, el jefe del depósito sentará la partida correspondiente de acuerdo con los pormenores de la guía y el estado en que los bultos hubiesen sido entregados: acusará recibo al Administrador de la Aduana de Limón, de conformidad ó con las observaciones que procedan, y enviará copia del asiento de sus libros al Administrador de la Aduana General de registro.

Art. 21.—Los individuos del resguardo de Carrillo, desempeñarán las funciones de guarda-almacenes de acuerdo con las prescripciones de la ley.

Art. 22.—Las mercaderías recibidas en Carrillo se reputan allí en tránsito: su bodegaje libre se fija en dos meses, y su remisión a San José se hará por el jefe del depósito a solicitud escrita del consignatario.

Art. 23.—La solicitud de despacho se hará por duplicado en papel simple y contendrá todos los pormenores indicados en los artículos 8º y 10, en lo que fuere conducente.

Art. 24.—El jefe del depósito procederá al despacho de las mercaderías, pesando previamente los bultos y marchamando los que por descuido no lo estuvieren, ó tuviesen el marchamo roto, y asentando el resultado del peso en los pedimentos originales. Un ejemplar de estos pedimentos será remitido desde luego a la Aduana General de registro.

Art. 25.—El jefe del depósito expedirá guías de la carga que despachare a la Aduana General: estas guías serán talonarias y expresarán:

1º—El nombre del empleado a quien se remite la carga, el del portador y su domicilio, el número del carro, carreta ó acémila en que se conduzca.

2º—El nombre del buque en que hubieren sido introducidos los bultos; y

3º—La marca, contramarca, número, peso y contenido en general de cada bulto, anotando la avería ó fractura que tuvieren los

bultos al ser desalmacenados. El jefe del depósito remitirá diariamente á la Aduana General de registro copia de prensa de cada guía.

Art. 26.—Son aplicables al despacho de mercaderías de la Aduana de Puntarenas á la General de registro, en todo lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Art. 27.—La Aduana General de registro en San José procederá en el recibo y despacho de mercaderías, y en la liquidación de los derechos de Aduana, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 28.—Esta ley comenzará á surtir sus efectos del 12 de febrero próximo en adelante, quedando facultado el Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Comercio, para dictar todas las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á los trece días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

P. FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, enero quince de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,
BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Instituto Universitario de San José, } 14 de enero de 1885.

Honorable Señor:

Parece llegado el tiempo en que los profesores de esta naciente escuela, conocedores de las pujantes facultades intelectuales de la juventud cuya educación é instrucción les están encargadas, comiencen á escribir textos adecuados para conseguir el mayor desarrollo de las ciencias y letras, que son objeto de las enseñanzas del Instituto.

Varias son las obras ya en preparación, que á mi iniciativa se están elaborando por miembros del Colegio que dirijo, y la primera que tengo el honor de presentar á la alta consideración de US^o H.; es un precioso tratado elemental de Aritmética razonada, escrito por mi inteligente colaborador, Don Carlos Francisco Salazar, que no dudo merecerá su aprobación y eficaz patrocinio.

Creo que ésta, como las demás obras didácticas que se vayan terminando, será una verdadera honra nacional, y entiendo que el único modo de preparar y llevar á cabo un serio desarrollo de la enseñanza en el país, es hacer que los diversos profesores escriban, cada uno en su esfera y á la altura de sus clases, los textos que hayan de servir de guía á sus alumnos, así como será no pequeña gloria para la joven República Costarricense, iniciar en Centro-América este progreso efectivo en punto á Instrucción pública.

En estas importantes consideraciones me fundo para proponer á

US^o H. se digne dictar un acuerdo, que le enaltecerá indudablemente, y marcará una época notabilísima en la Historia patria, en honra y prezo de la Administración del General Don Próspero Fernández, para que se impriman y editen por cuenta del Estado, tan notables trabajos científicos.

Con tal acuerdo, Honorable Señor, se captará el Supremo Poder Ejecutivo y especialmente el Ministerio que US^o H. ocupa, el sincero aplauso del país y la estimación más profunda de parte de los profesores y alumnos de este Instituto, en favor del cual tantas medidas provechosas ha tomado US^o H.

Por lo que á mí toca, destituido como estoy de otros títulos que me hagan merecedor del aprecio de esta joven y progresista Nación, que estimo altamente, me afano sin cesar por su bien y prosperidad, y consideraré siempre á US^o H. como el primer colaborador en esta obra trascendental de la Educación Pública, teniendo con este motivo una ocasión nueva para repetirme de US^o H. muy atento

Servidor,

JUAN F. FERRAZ.

Honorable Señor Ministro de lo Interior, Licdo. Don Bernardo Soto.

N^o 30.

Palacio Nacional.

San José, enero 16 de 1885.

Señor Director del Instituto Universitario.

He tenido la satisfacción de leer el interesante despacho de U., escrito con fecha 14 del actual.

El Excelentísimo Señor General Presidente de la República acoge con placer el pensamiento de que los profesores del Instituto hábilmente dirigido por U., comiencen á escribir textos adecuados para conseguir el mayor desarrollo de las ciencias y letras en nuestra República; pues comprende Su Excelencia que este paso civilizador despertará nobles estímulos entre la juventud que se dedica á la enseñanza, dará á la Nación cierta independencia en materias de obras didácticas, y contribuirá poderosamente al adelanto de la literatura patria.

Bajo estas consideraciones, Su Excelencia ha dispuesto, por el órgano de esta Secretaría, que se haga en la Imprenta Nacional, por cuenta del Gobierno, una edición de la "Aritmética Razonada," por Don Carlos Francisco Salazar.

Tengo el gusto de participarlo á U. como resultado de su expresada comunicación.

Dios guarde á U.

Soto.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Enero 15.—Hoy á las 11 a. m. se hizo á la vela la barca alemana "Aeolus," de 417 toneladas, con destino al Faro de Weser, 9 tripulantes, al mando de su capitán F. Reiners, llevando

955 tucos madera de cedro, midiendo 23,348 pies cúbicos y despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Martes 13.

1.—En la tercería excluyente de dominio establecida por el Señor Baltasar Arias y Boquín, en juicio ejecutivo por pesos, seguido por la casa Fernández y Tristán contra el Señor Zacarías Chavarria, se confirmó el auto apelado, que declaró nulo lo practicado en dicha tercería, desde el auto inclusive de las diez del día cinco de noviembre de 1883; hasta las diligencias del folio 20 frente, y admite el desistimiento formalmente hecho por el opositor.

Miércoles 14.

1.—En el juicio ejecutivo establecido por el Señor Francisco Fernández, contra el Señor Ramón Arburola, se declaró rebeldes á las partes de los Señores María Arburola y el expresado Hernández, y se señaló para la vista del asunto las doce del día 27 del mes en curso.

Jueves 15.

1.—En la causa contra Ramón Serrano Mena, por homicidio, se condenó al procesado á la pena de ocho años de presidio interior mayor en su grado medio, en vez de ocho años y un día que de igual pena le impuso la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en cuanto á las demás disposiciones que contiene.

2.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario sobre reivindicación, establecido por Don Fernando Ramos, contra Don Timoteo Solano, venido en apelación del Juzgado civil de Cartago.

3.—Se declaró ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada por esta Sala, en el juicio ordinario por ocultación de bienes establecido contra Don Justo Quirós por los herederos del Gral. Don Pedro Quirós, y se mandó devolver el expediente al Juez *a quo*.

4.—En el juicio ejecutivo por pesos, establecido por Don Adriano M^a Bonilla contra Don Benito Salazar, se revocó el auto apelado, que declara sin lugar el auto de solvendo solicitado, y se mandó devolver el expediente al Juez *a quo*, para que dicte la providencia que corresponda.

Viernes 16.

1.—Se pidió informe á la Secretaría en la deserción acusada en juicio ordinario sobre rescisión de un contrato establecido por el Licdo. Don Manuel Felipe Quirós contra la Señora Ramona Soto.

2.—En el juicio sumario sobre cobro de honorarios, establecido por el Licdo. Don Juan Diego Braun contra el concurso Luis D. Sáenz, se revocó la providencia de 1^a instancia que declara sin lugar la solicitud: se dejó sin efecto la de 2^a instancia que á su vez revoca la de 1^a, y declara que el curador del concurso Luis D. Sáenz debe pagar á justa tasación de peritos los honorarios que el Licdo. Braun ha devengado como abogado del fallido; y se dejó á la parte interesada su derecho á salvo para que lo use en la vía y forma correspondiente.

3.—En la deserción acusada por la parte de Don Tomás Gutiérrez en juicio ordinario por pesos, que le sigue la sucesión de Don José María Bermúdez, se pidió informe á la Secretaría.

4.—En el juicio á que se refiere el n^o 1 se declaró definitivamente desier-

ta la apelación interpuesta por el Licenciado Don Manuel F. Quirós.

5.—En la queja intentada por el Sr. Juan Manuel Alfaro contra el Señor Juez de 1^a instancia de Cartago, se pidió á éste el informe correspondiente.

6.—En el juicio á que se refiere el n^o 3, habiéndose excusado de su conocimiento el Magistrado Ulloa, se dió audiencia á las partes respecto á la excusa.

7.—Se declaró sin lugar la revocatoria solicitada por Don Elias R. Bolaños, de la providencia dictada en la apelación de hecho que interpuso, en juicio que sigue con el Dr. Don Miguel W. Angulo.

San José, 16 de enero de 1885.

El Srío.,

RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que el Señor Licdo. Don Julián Volio y Llorente, á nombre de sus hijos Gerardo, José M^a y Enrique, se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando mil ochocientas manzanas de terreno baldío (seiscientas para cada uno de sus expresados hijos), situado en la aldea de San Carlos, jurisdicción de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela y bajo los linderos siguientes: al Norte, el río San Juan con la milla que la Nación se reserva á las márgenes de los ríos navegables, de por medio: al Este, terrenos denunciados por Don Juan Vte Acosta y Chaves; y al Sur y al Oeste, terrenos baldíos.

Y publica esta denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del día quince de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srío.

3 v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Domingo González y Pérez, Tranquilino Ulloa y Paniagua, Luis Flores y Zamora, Tranquilino Sáenz y Rojas y Francisco Gutiérrez y Sáenz, denunciando tres mil manzanas de terreno (seiscientas para cada uno), en el punto denominado "María Aguilar", jurisdicción de Sarapiquí, cuarto distrito del primer cantón de la provincia de Alajuela y bajo los linderos siguientes: al Norte, "río María Aguilar": al Sur, "río Cariblanco": al Este, camino de la aldea de Sarapiquí; y al Oeste, terrenos baldíos.

Y se publica este denunciado, para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día dieciséis de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srío.

3 v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante este Juzgado

se han presentado los Sres. Don Carlos Giralt y Gutiérrez, Manuel y Juan Bautista y José Joaquín del mismo apellido y Ulloa, mayores de edad, súbditos españoles y de este vecindario, denunciando las continuaciones de las minas "Providencia" y "Trinidad," situadas en las Ciruelitas de la comarca de Puntarenas; cuyas continuaciones son al Norte y al Sur.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veintisiete de diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores José Tomás Muñoz y Fuentes, Isidro Incera y Calzada, Pantaleón Córdoba y Moya, Dámaso Córdoba y Moya y Estanislao Ramírez y Solano, denunciando tres mil manzanas de terreno baldío (seiscientas para cada uno), situadas en Sarapiquí, jurisdicción de la provincia de Heredia; y entre los siguientes linderos: Norte, el río San Juan, dejando la milla de ley en medio: Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos denunciados por los Señores Manuel María, Joaquín Bernardo y Santiago Calvo y Mora, Pedro Pérez Zeledón, Pantaleón y Mariano Fonseca, Víctor Orozco, José y Francisco Zúñiga, Gregorio Fuentes, José F. Alvarado y Arias y Carlos Casal.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día cinco de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que Don Jesús Oreamuno y Gutiérrez se ha presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando un terreno baldío que posee, situado en el valle de Matina, cultivado de cacao, comprensivo como de veinte manzanas; y lindante: al Norte, con camino del Torno y del Bejuco, y con baldíos ocupados en parte, por Serapio Aguirre: al Sur, con baldíos, llamados el Tocino, poseídos por Nicolás Cubero: al Este, con el río Matina; y al Oeste, con baldíos, ocupados en parte por Cleto Umana.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del día nueve de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que el Señor José Víctor Johnson se ha presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando parte del lote nº 21 de 1er. orden, situado en la primera división Atlántica, jurisdicción de Matina, en la comarca de Limón, constante de cincuenta manzanas dicha porción; y lindante: al Norte, calle de por medio, con el lote nº 21 de 2º orden: al Sur, con la línea férrea, á cien pies de distancia: al Este, con el resto del lote nº 21; y al Oeste, calle de por medio, con el lote nº 19 de 1er. orden, denunciado en parte, por los Señores A. C. Miller y Don Pablo Pérez Alfonso.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día trece de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que los Señores Filadelfo Víquez y Zamora, á nombre de sus menores hijos Juan Rafael, Jaime y Francisco José Víquez Segreda, y Nicolás Flores Alvarez, se han presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando dos mil cuatrocientas manzanas de terreno baldío (seiscientas para cada uno de ellos), situadas en el punto llamado "Rancho Quemado", jurisdicción de la aldea de Sarapiquí, cuarto distrito del primer cantón de la provincia de Alajuela, y entre los linderos siguientes: Norte y Oeste, terrenos baldíos: Sur, propiedad del Señor Ricardo Trejos; y Este, río Sarapiquí.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una y media de la tarde del día catorce de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que los Señores Máximo Víquez Murillo, Narciso Lobo, Miguel Murillo y Pío Murillo y Murillo, se han presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando dos mil cuatrocientas manzanas de terreno baldío (seiscientas para cada uno), situadas en "La Virgen", aldea de Sarapiquí, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela y entre los linderos siguientes: Norte, hacienda del General Don Fadrique Gutiérrez: Sur, terreno denunciado por Ibón de la Trinidad Picado: Este, terrenos cultivados por los Señores Víctor Villegas, Juan Miranda, Gregoria Avila, Fidel Vilchez, Bartolo Pérez, Petra Pérez, José de Jesús Rodríguez y Marcos García; y Oeste, terrenos baldíos.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la

una de la tarde del día catorce de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.
3 v. 2.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que Don José Pinto Castro se ha presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando por sí y á nombre de sus menores hijos José, Alberto, Enrique y Eduardo, tres mil manzanas de terreno baldío, en la aldea de San Carlos (seiscientas para cada uno); y entre los siguientes linderos: Norte, río San Carlos: Sur, terrenos baldíos: Este, río tres Amigos de por medio, terrenos denunciados por los Señores Abel, Juan y Luis Gutiérrez; y Oeste, río San Carlos.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á la una y tres cuartos de la tarde del día doce de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.
3 v. 2.

A las doce del día treinta y uno del presente mes, en la puerta de esta Alcaldía, se rematará al mejor postor, la finca que se describe así: terreno 6 lote nº 3 situado en los bajos de Tarrazú de Desamparados, distrito 2º, cantón 3º antes, hoy cantón único de esta provincia, constante de 92 manzanas y 8,068 varas cuadradas, situado también al Noroeste del lote nº 2 de terreno de propiedad del Señor Máximo Castillo, lindante: al Norte, con terreno de Máximo Castillo: al Sur, con tierras baldías: al Este, quebrada de "La Párfica" en medio, con terrenos del Señor Julián Piedra; y al Oeste, con tierras de Antonio Camacho en una parte, camino de los "Palmitos" y baldíos en otra, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 138, folio 247, finca número 12,680 "Oriental," inscripción nº 1.—Dicha finca es propia del Señor Ramón Castillo y Prado; está valorada en ciento quince pesos; y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud del Señor Fiscal de Hacienda, para el pago de cantidad de pesos al Tesoro Nacional.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional. San José, á las dos de la tarde del día trece de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.
Nuzario Salazar.—J. V. Montes de Oca.
3 v. 2.

Convócanse los acreedores al concurso "Pascual Solórzano", á una junta general que se hará en este despacho, á las doce del día veintitres del corriente, para conocer de los puntos siguientes: 1º Una proposición que se hace, relativa á la enajenación del beneficio de San Isidro: 2º Exámen y reconocimiento de nuevos créditos; y 3º Lo relativo á la pensión alimenticia solicitada por la esposa del concursado.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las dos de la tarde del día trece de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Tranquilino Ulloa,
Srio.

3 v. 2.

ZACARÍAS GARCÍA, *Juez Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago,*

Á quienes interese hago saber que en esta fecha he dado principio al in-

ventario de los bienes que quedaron al fallecimiento de la Señora Tomasa Rolán y Sáenz, que fué mayor de edad, casada con el Señor Ramón Alvarez y de este vecindario.

Dado en Cartago á quince de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.

ZACARÍAS GARCÍA.
Alejandro Zelaya,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Con motivo de hallarse ausente el apoderado de los condeños de los terrenos del "Puente y Cervantes," en ocasión que se trata de dividir estos terrenos, de conformidad con la resolución suprema de 27 de setiembre último, se hace preciso que los interesados procedan desde luego á nombrar el apoderado que debe representarlos; en inteligencia de que no verificándolo dentro de ocho días, esta autoridad se verá en el caso de constituirlo de oficio.

Enero 12 de 1885.

JOSÉ M. OREAMUNO.
3 v. 3.

SECCION DE AVISOS.

A los bananeros de la comarca de Limón.

Como la compañía compradora de bananas no continúa en sus negocios y ha dejado de cumplir sus obligaciones, aviso á los hacendados de la comarca de Limón, que quieran vender sus productos, que desde esta fecha hasta el 1º de marzo de 1885, pago á razón de 40 centavos por racimo de primera clase y 20 centavos de segunda. Después de esa fecha pagaré el precio de costumbre, de 50 y 25 centavos, todo por mi propia cuenta.—Los recibos se pagarán como antes en mis oficinas, en Limón ó San José.

San José, enero 15 de 1885.

MINOR C. KEITH.
10 v. 1.

CORREO.

Para Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur se despachará el 26 del corriente á las 2 p. m.—Para Guatemala, Honduras, Nicaragua y Salvador, el 24 á las 2 p. m., en vez del 25 anunciado en el Diario Oficial nº 5 de 8 de este mismo mes.

Administración General de Correos.
San José, enero 16 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

SE ALQUILA

la casa que ocupa Don Francisco Arrillaga situada en el camino de la Sabana.—Acerca de condiciones informará

LIBERATA CHAVARRÍA v. DE ACOSTA.

San José, enero 16 de 1885.
8 v. 1.

El poder que otorgué al Señor Francisco Soto, se lo he revocado, y en esta fecha lo he sustituido en mi hijo Dolores Soto Jiménez.

San José, enero 16 de 1885.

MARÍA JOSEFA JIMÉNEZ M.
2 v. 1

Fletes á Carrillo.

El que suscribe vende bueyes gordos, carretas, manteados y yugos.

LEÓN S. LAPRADE.
10 v. 10

Alerta.

En la ferretería, esquina de la calle del Comercio y de la Catedral, se compra á razón de cinco centavos por dos libras, todo el asiento de café tostado, usado para bebida, que se le llevan secado y seco; proporcionando así á los sirvientes de hoteles y casas particulares una entrada extraordinaria, con sólo guardar y secar el asiento de los filtros de café, el que hasta hoy se ha botado.

Al mismo precio se paga el café quebrado, helado y negro, rezagado de los beneficios y escogidas de café, estauo limpio de piedritas y otras basuras y seco.

Allá mismo se vende á dos reales la botella sin casco,

CANFÍN

traído en latas, del superior, dos veces refinado, que garantiza no cansar explosión y no reventar las lámparas.

San José, enero 9 de 1885.

3 v. 3.

JIMÉNEZ, RÖVER Y CA

Recibimos café para clasificar, escoger y despachar, en comisión, en el local que ocupaba antes el Almacén Francés. Calle de la Universidad,—24.

15 v. 6.

BOTICA DEL MERCADO.

Acabamos de recibir un completo surtido de Drogas, Preparaciones Químicas, Medicinas especiales, etc., que venderemos al por mayor y menor á

Precios módicos.

También la acreditada perfumería de los Señores Durand y Salías, establecida en Nueva York y París, nos han nombrado agentes en esta República, y tenemos en nuestra Botica toda clase de perfumería de esa fábrica.

RECAVADO Y NAVARRO.

12. v. 12.

AL PUBLICO.

Para evitar confusiones—La cerveza que en esta ciudad se fabrica con el nombre de "Cerveza negra y blanca de Cartago", no es la que está acreditada de la fábrica del infrascrito; é ignorándose quien sea el fabricante de ella, con el propósito de evitar desprestigio, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí llevará esta marca "Cervecería del León, Cartago.—Guillermo Jejel."

Cartago, noviembre 1º de 1884.
68. v. 18

LA MARINA

tiene en venta

Sacos para café. Especies. Vasos para vinaterías. Garbanzos. Vinos franceses y españoles, en barriles y cajas. Papel de envolver. Semillas de hortaliza. Galleta Piloto; cuyos artículos ofrece por mayor, con gran rebaja de precios.

15 v. 11.

Se vende un clasificador de café y una romana en muy buen estado y sumamente barato.—En el taller del Señor Enrique Roig.

ENRIQUE ROIG.

3 v. 3.

TEATRO MUNICIPAL.

SOCIEDAD DRAMATICA.

GRAN FUNCION

para el domingo 18 de enero de 1885

A BENEFICIO

del Director de la Sociedad.

Don Cristián Garcia.

Se pondrá en escena el grandioso drama en 3 actos y un prólogo, cuyo título es:

LA ALDEA DE SAN LORENZO.

y la chistosa petipieza en un acto, titulada:

EL MAESTRO DE BAILE.

En la que en obsequio del beneficiado, tomará parte Don Clemente Rodó.

Precios y hora de costumbre.

4 v. 4.

O. von Schroter & Ca.

Plaza de la Catedral.

Acaban de recibir en gran variedad

Casimires, Franelas, Frizadas, Alfombra en piezas, Driles, Mezclillas, Colchas, Mantas, Lienzos, Cambray, Zarazas, Gasas, Pañuelos, Lanillas, Pañolones, Sombreros, Camisas, Pantalones, Medias, Bandas, Encajes, Cintas, Trencillas, Mechas, Candelas, Fósforos, Lúpulo, Perfumería, Muebles, Camas, Silletas, Cristalería, Loza, Vidrio y otros artículos.

26. v. 23

ATENCION.

Continúo siempre en la Uruca, nº 8.

Gran existencia de lápidas labradas de todas dimensiones y mármoles en bruto de todas clases.

En mi acreditado taller entrego las obras artísticamente acabadas, **envase, conducción y colocación** de las losas en los sepulcros, en ésta y provincias, **por mi cuenta y riesgo.**—**MONUMENTOS.** Suministro planos y presupuestos.—**Construcción de bóvedas, etc., etc., etc.** En todo, precios sin competencia y con las ventajas liberales que ofrezco.

El Artista,
A. ROCA.

NOTA.—Discípulo de la Real Academia de San Fernando de Madrid. Premiado en varias exposiciones de Bellas Artes y de amigos del país.

26 v. 4.

BARATOS.

Sacos vacíos para café acaba de recibir

A. E. JIMENEZ.

San José, diciembre 18 de 1884.
15 v. 11.

PAVOS REALES

Vendo ó cambio por café cinco parejas de pavos reales, muy barato.

JULIÁN CARMOL.

6. v. 2.

BARATILLO.

Vendo adobes para construir.—Punto de la Estación.

San José, enero 13 de 1885.

JUAN RODRÍGUEZ M.

6 v. 3.

AVISO.

El depósito de ataúdes y materiales del que suscribe, los ha trasladado al solar de Don Ramón Carranza, frente al hotel Vigne.

Se encuentran á la orden ataúdes de todas clases y tamaños.

San José, diciembre 2 de 1884.

ENRIQUE ROIG.

20 v. 19.

HOSPICIO DE INCURABLES.

Ingresos y Egresos de la Sociedad del Hospicio de Incurables en el año **1884.**

ENTRADAS.		SALIDAS.	
Por existencia en 31 de diciembre de 1883.....	\$ 7-14	Gastado en alimentos.....	\$ 1,037-45
„ Donaciones.....	„ 262-05	„ „ impresiones.....	„ 11-60
„ Legados.....	„ 55-00	„ „ útiles domésticos.....	„ 5-10
„ Intereses.....	„ 1,080-00	„ „ de cocina.....	„ 3-60
„ Pensiones.....	„ 180-00	„ „ entierros.....	„ 17-50
„ Vales á cobrar (donación).....	„ 890-00	„ „ sirvientes.....	„ 154-00
„ Accionistas.....	„ 130-00	„ „ combustible.....	„ 59-10
„ Mobiliario (venta de una cama).....	„ 34-00	„ „ lavado.....	„ 30-80
		„ „ alumbrado.....	„ 16-10
		„ „ medicinas.....	„ 2-70
		„ „ vestuario.....	„ 35
		„ „ fumado.....	„ 1-60
		„ „ mobiliario.....	„ 20-00
		„ „ intereses.....	„ 72-40
		„ „ la refacción del edificio.....	„ 84-63
		„ „ pago buena cuenta de vales á pagar.....	„ 1,000-00
		Existencia en caja.....	\$ 121-26
	\$ 2,638-19		\$ 2,638-19

BALANCE DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD DEL HOSPICIO DE INCURABLES.

	DEBE.	HABER.	SALDOS.	
			DEBE.	HABER.
Acciones suscritas.....	\$ 2,000-00	\$ 19,275-00		\$ 17,275-00
Accionistas.....	„ 19,275-00	„ 12,750-00	\$ 6,525-00	
Caja.....	„ 10,159-60	„ 10,038-34	„ 121-26	
Donaciones.....	„	„ 4,361-63		„ 4,361-63
Legados.....	„	„ 419-79		„ 419-79
Banco de la Unión.....	„ 15,471-83	„ 3,201-83	„ 12,270-00	
Alimentos.....	„ 2,531-81	„	„ 2,531-81	
Alquiler del local.....	„ 620-00	„	„ 620-00	
Mobiliario.....	„ 47-00	„ 34-00	„ 13-00	
Impresiones.....	„ 30-60	„	„ 30-60	
Útiles domésticos.....	„ 34-45	„ 40-25		„ 5-80
„ de cocina.....	„ 10-60	„	„ 10-60	
„ „ oficina.....	„ 5-00	„	„ 5-00	
Medicinas.....	„ 88-75	„	„ 88-75	
Vestuario.....	„ 10-10	„	„ 10-10	
Entierros.....	„ 37-50	„	„ 37-50	
Intereses.....	„ 252-40	„ 4,040-83		„ 3,788-43
Sirvientes.....	„ 454-00	„	„ 454-00	
Combustible.....	„ 184-15	„	„ 184-15	
Vales á cobrar.....	„ 2,000-00	„ 1,890-00	„ 110-00	
Lavado.....	„ 84-35	„	„ 84-35	
Alumbrado.....	„ 45-60	„	„ 45-60	
Venta de animales.....	„	„ 7-05		„ 7-05
Fumado.....	„ 16-10	„	„ 16-10	
Recaudación.....	„ 28-95	„	„ 28-95	
Entradas varias.....	„	„ 13-00		„ 13-00
Hortaliza.....	„	„ 3-05		„ 3-05
Cédulas.....	„ 400-00	„ 100-00	„ 300-00	
Edificio.....	„ 3,500-00	„	„ 3,500-00	
Refacción del edificio.....	„ 1,429-88	„	„ 1,429-88	
Derechos de Juzgado.....	„ 14-75	„	„ 14-75	
Timbre.....	„ 3-75	„	„ 3-75	
Vales á pagar.....	„ 2,000-00	„ 4,381-40		„ 2,381-40
Pensionistas.....	„	„ 180-00		„ 180-00
	\$ 60,736-17	\$ 60,736-17	\$ 28,435-15	\$ 28,435-15

San José, enero 12 de 1885.

El Tesorero,
GASPAR VENEGAS.